Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00090– 00.
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 14 marzo 2023.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP y ley 2213 de 2022, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. El poder resulta insuficiente dado que no reúne los requisitos del CGP y la ley 2213 de 2022.

2. Se solicita interés de plazo y verificado el título no tiene fecha de creación solo fecha de vencimiento por lo que debe esclarecer.

3. La información aportada de la plataforma de datacrédito no se encuentra legible, la cual es requerida con el fin de verificar la información suministrada en el acápite de notificaciones.

4. Solicita intereses de mora desde el 6 de julio 2020 y también intereses de plazo del 5 de junio de 2020 al 21 julio 2020, incurriendo en un anatocismo dado que se cobra intereses sobre intereses por lo que sé que se deberá aclarar los periodos cobrados conforme la información diligenciada en el titulo valor.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para Proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurada por Alexander Rodríguez con cc 7.563.123 en contra de Luis Francisco Núñez Pérez con cc 12.234.544.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Alba Marcela Botero Sabogal con cc 24.585.891 y T.P. 242.198 del CSJ, para que represente a la parte ejecutante de conformidad al poder conferido, solo para efectos de este auto.
/Egh

Se notifica por estado el 15 marzo 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e560a1ea965cb517bcddb3da8f7df172882ca7e742f0145e5e1cc993b4545c31**
Documento generado en 14/03/2023 09:00:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica